JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1709
RADICACION: 76001311000720220027600

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **LILIANA LEON DELGADO** en contra de **ENSER ALONSO AGREDO MORALES**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión segunda, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

2. Omitió indicar la dirección de correo electrónico de la demandante conforme a las exigencias de la Ley 2213 de 2022.

3. Omitió dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: "*…el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…*"

4. Debe allegarse la prueba del matrimonio, ya que se afirma que se trata de alimentos entre cónyuges.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3º- Sea el Dr. **HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS** con T.P. **269518** apoderado judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ